

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular 2022-00620

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículo 422 del C. G del P. y 621 y 671 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **ALICIA MORENO y EDUARDO VARÓN**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **FLOR ALICIA MONTAÑA** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$15.123.000,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor letra de cambio (fl. 1), con vencimiento el 25 de noviembre de 2019.
2. Por los intereses de mora causados sobre las sumas anteriores, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta que se verifique el pago de la obligación

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería para actuar al demandante quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 057** Hoy, **12 DE JULIO DE 2022**

La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00622

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C.G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 442 del C.G del P., el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA, en contra **PASTAS L ESTRAGON LTDA L ESTRAGON, PAULINA GARCIA CORSO y MARIO HERNÁNDEZ** a quienes se les ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

Contrato de arrendamiento

1. Por la suma de \$17.557.497,00 por concepto de los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de diciembre de 2020 a junio de 2021.
2. Por la suma de \$3.108.051,00 por concepto de las cuotas de administración dejadas de cancelar correspondientes a los meses de noviembre de 2020 a junio de 2021.
3. Por la suma de \$5.027.812,00 por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librá sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Catalina Rodríguez Arango como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

| |
|---|
| <p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 057 Hoy, 12 DE JULIO DE 2022</p> <p> ROSA LILIANA TORRES BOTERO La Secretaria</p> <p> ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p> |
|---|

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00626

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C.G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 442 del C.G del P., el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA, en contra **NUEVO MULTIMEDIA LTDA** a quienes se les ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

Contrato de arrendamiento

1. Por la suma de \$14.493.122,00 por concepto de los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de febrero y marzo de 2022.
2. Por la suma de \$3.619.000,00 por concepto de las cuotas de administración dejadas de cancelar correspondientes a los meses de septiembre 2020 a marzo de 2021

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado Wilson Gómez Higuera como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 057** Hoy, **12 DE JULIO DE 2022**



La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00628

Como quiera que en el libelo introductorio se indicó que esta causa persigue el cobro ejecutivo respecto de unas facturas junto con los intereses de mora, se encuentra que dichas obligaciones no reúnen los requisitos esenciales establecidos por el artículo 422 del C. G del P y 774 del Código de Comercio y en consecuencia no resultan exigibles.

Ciertamente, se observa que en variada jurisprudencia se ha indicado que, la factura de venta debe contener además de los requisitos indicados en el Código de Comercio, adicionalmente debe contener la firma del creador, *“El mero membrete de una sociedad, preimpreso en el formato de documentos denominados facturas, sin firma del creador del documento o sin la presencia de un signo o contraseña impuesto al documento, no satisface las exigencias previstas en la ley comercial para que el documento pueda ser tenido como título valor¹.”* por tanto bajo estos derroteros debe indicarse que las facturas aportadas para el cobro no cumple con los requisitos exigidos y por lo tanto la mismas carecen de dicha exigencia. y por ende, no tienen el carácter de título valor.

Por lo antes expuesto, el despacho DISPONE:

PRIMERO: **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado por **R.B. PHARMACEUTICAS S.A.S.** contra **D.F. FARMACEUTICAS S.A.S.**

SEGUNDO: **DEVOLVER** los anexos sin necesidad de desglose, dejando las constancias pertinentes.

¹ Sentencia T 727 de 2013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 057** Hoy, **12 DE julio DE 2022**

La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00630

Teniendo en cuenta que este asunto persigue acciones tendientes al cobro de cuotas alimentarias dejadas de pagar el Juzgado RECHAZA DE PLANO la presente solicitud, ya que quienes son competentes para conocer del presente asunto son los Jueces de Familia de ésta ciudad, en consecuencia el Juzgado dispone:

Remitir la demanda promovida por María del Carmen Centeno Martínez y sus anexos, a la respectiva Oficina Judicial de Reparto, con el fin de que la solicitud que precede sea repartida a los aludidos despachos judiciales

Déjense las constancias en los respectivos libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 057** Hoy, **12 DE JULIO DE 2022**

La Secretaria 

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Restitución Inmueble 2022-00632

Ingresado al Despacho el expediente de la referencia, sería el caso resolver sobre la admisión del presente asunto, si no fuera porque el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por sustracción de materia y como quiera que se encuentra configurados los requisitos ordenados por artículo 92 del Código General del Proceso, se procede autorizar el retiro de la demanda junto con sus anexos.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Devuélvase la demanda junto con los anexos sin necesidad de desglose, a la parte interesada.

SEGUNDO: Por Secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 057** Hoy, **12 DE JULIO DE 2022**

La Secretaria 

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00634

Como quiera que en el libelo introductorio se indicó que esta causa persigue el cobro ejecutivo respecto de una factura junto con los intereses de mora, se encuentra que dicha obligación no reúnen los requisitos esenciales establecidos por el artículo 422 del C. G del P y 774 del Código de Comercio y decreto 1074 de 2015 y en consecuencia no resultan exigibles.

Ciertamente, se observa que el artículo 2.2.2.5.4 del decreto 1074 de 2015 señala que la factura electrónica de venta una vez recibida se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente, deudor o aceptante, cuando, por medios electrónicos, acepte de manera expresa el Contenido de esta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio o cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico; bajo estos derroteros debe indicarse que el documento aportado para el cobro no cuenta con el recibido o él envió de la factura electrónica, por lo tanto, las misma no tienen el carácter de título valor, al no cumplir con los requisitos que exige la precitada norma.

Por lo antes expuesto, el despacho DISPONE:

PRIMERO: **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado por **GABRIEL FERNANDO BELTRAN BUSTAMANTE**. contra **MOVEC S.A.S.**

SEGUNDO: **DEVOLVER** los anexos sin necesidad de desglose, dejando las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 057** Hoy, **12 DE julio DE 2022**



La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular 2022-00636

Se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1. Indique si a la fecha existe proceso de sucesión respecto al aquí demandado Andrés Velasco Apráez y de ser el caso indíquelo al despacho quienes fueron los adjudicatarios de la sucesión.

De lo subsanado allegue copias para el archivo y traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 057** Hoy, **12 DE julio DE 2022**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00638

Haciendo un estudio de la demanda presentada, se encuentra que ella persigue el cobro de los dineros derivados de un experticio pericial, sin embargo, dicho documento no se derivan las condiciones determinadas por el Estatuto Procedimental (art. 422) para que de ellos emerja un título ejecutivo, se impone negar el mandamiento de pago pedido.

Por lo antes expuesto, el Juzgado NIEGA el mandamiento de pago solicitado.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

| |
|---|
| <p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 057 Hoy, 12 DE JULIO DE 2022</p> <p> ROSA LILIANA TORRES BOTERO La Secretaria</p> <p> ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p> |
|---|

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00640

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **MARTHA LUZ GUTIERREZ** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$9.995.302,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 3), con vencimiento el 7 de abril de 2022.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.
3. Por la suma de \$805.409,00 por concepto de intereses pactados en el pagaré base de ejecución.
4. Por la suma de \$77.385,00 por concepto de intereses pactados en el pagaré base de ejecución.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

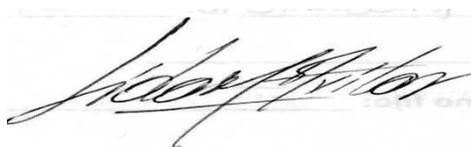
Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Betsabé Torres Pérez como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 057** Hoy, **12 DE JULIO DE 2022**

La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular 2022-00646

De conformidad con el numeral 3 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1. Aclare e indique por separado en la obligación presentada al cobro:
 - a. Valor del capital de cada una de las cuotas de administración en mora y otras determinando el valor y fecha exacta de causación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

| |
|--|
| <p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 057 Hoy, 12 DE JULIO DE 2022</p> <p> ROSA LILIANA TORRES BOTERO Secretaria</p> <p>La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p> |
|--|

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00648

Como quiera que en el libelo introductorio se indicó que esta causa persigue el cobro ejecutivo respecto de una factura junto con los intereses de mora, se encuentra que dicha obligación no reúnen los requisitos esenciales establecidos por el artículo 422 del C. G del P y 774 del Código de Comercio y decreto 1074 de 2015 y en consecuencia no resultan exigibles.

Ciertamente, se observa que el artículo 2.2.2.5.4 del decreto 1074 de 2015 señala que la factura electrónica de venta una vez recibida se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente, deudor o aceptante, cuando, por medios electrónicos, acepte de manera expresa el Contenido de esta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio o cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico; bajo estos derroteros debe indicarse que el documento aportado para el cobro no cuenta con el recibido o él envió de la factura electrónica, por lo tanto, las misma no tienen el carácter de título valor, al no cumplir con los requisitos que exige la precitada norma.

Por lo antes expuesto, el despacho DISPONE:

PRIMERO: **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado por **SOCIEDAD COMERCIAL LIGGEN S.,A.S.** contra **SOCIEDAD COMERCIAL NICOLAS FADUL PARDO.**

SEGUNDO: **DEVOLVER** los anexos sin necesidad de desglose, dejando las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 057** Hoy, **12 DE julio DE 2022**

La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Restitución de Inmueble Arrendado 2022-00652

Se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Determine los linderos específicos del bien inmueble objeto de la restitución, dando cabal cumplimiento al artículo 83 del Código General del Proceso.

Del memorial subsanatorio y de sus anexos alléguese copia para el archivo del Juzgado y traslado a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

| |
|--|
| <p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 057 Hoy, 12 DE JULIO DE 2022</p> <p> ROSA LILIANA TORRES BOTERO Secretaría</p> <p>La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p> |
|--|

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Restitución de Inmueble Arrendado 2022-00652

Se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Determine los linderos específicos del bien inmueble objeto de la restitución, dando cabal cumplimiento al artículo 83 del Código General del Proceso.

Del memorial subsanatorio y de sus anexos alléguese copia para el archivo del Juzgado y traslado a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

| |
|---|
| <p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 057 Hoy, 12 DE JULIO DE 2022</p> <p> Rosa Liliana Torres Botero La Secretaria</p> <p> ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p> |
|---|

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo 2018-000609

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

Del incidente de nulidad que antecede, presentado por la parte demandada, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días de conformidad a lo dispuesto en el artículo 129 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

| | |
|---|----------------------------|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. | |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO. | |
| La anterior providencia se notifica mediante anotación en | |
| Estado No. SA | el día 12 JUL 2022 |
|  | |
| La Secretaria | ROSA LILIANA TORRES BOTERO |

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2018-000133

1. Teniendo en cuenta el escrito que antecede y de conformidad con el artículo 285 del C. G. P. el Juzgado dispone:

ACLARAR la providencia de 15 de junio de 2022, (fl. 368), en el sentido de indicar que el valor del numeral segundo de la parte resolutive es 56.521.875.00 y no como quedo allí erróneamente descrito, así como en el punto primero del numeral 3° de las consideraciones, el cual corresponde a \$1.000,00 y no como quedo allí erróneamente citado.

En lo demás, el citado auto queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

| |
|---|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>57</u> y hoy, <u>12 JUL. 2022</u> .  La Secretaria ROSA LILLIANA TORRES BOTTERO |
|---|

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2018-000593

Se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P., profiriendo auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago, mediante comunicación enviada a las dirección suministrada con el certificado de existencia y representación legal, de conformidad con el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y se advierte su recibido, sin contestar la demanda dentro del término de traslado. Por tal razón, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.600.000,00 (Art. 365 C.G. del P. - Acuerdo 10554/2016 del C.S.J.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

| | |
|---|---|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. | |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO. | |
| La anterior providencia se notifica mediante anotación en | |
| Estado No. <u>57</u> | Hoy, <u>12 JUL. 2022</u> |
|  | |
| La Secretaria |  |
| ROSA LILIANA TORRES BOTERO | |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2018-000151

Agréguese a los autos las contestaciones emitidas por las diferentes entidades, lo anterior para los efectos legales respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

| | |
|---|----------------------------|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO. | |
| La anterior providencia se notifica mediante anotación en | |
| Estado No. <u>SA</u> | El día <u>12 JUL. 2022</u> |
| La Secretaria | |
| ROSA LILIANA TORRES BOTTERO | |

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso Restitución 2018-000533

Atendiendo la solicitud que precede, y como quiera que se dan los presupuestos del numeral 4 del párrafo 4 del art. 384 del C. G. del P., por Secretaría. hágase entrega y para el cobro a favor de la parte demandante, de los depósitos judiciales consignados para el presente proceso, respecto de los cánones consignados por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

| | |
|---|--------------------------|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. | |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO. | |
| La anterior providencia se notifica mediante anotación en | |
| Estado No. <u>57</u> | Hoy, <u>12 JUL. 2022</u> |
| La Secretaria | |
| | |
| ROSA LILLIANA TORRES BOTTERO | |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

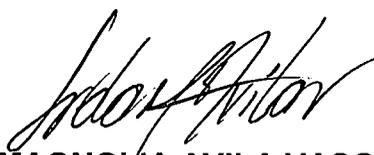
Proceso: Pertenencia 2018-000617

Atendiendo que el anterior escrito de nulidad formulado por la parte demandada, la cual solicita se convoquen como terceros intervinientes, como quiera que en su sentir no se atendió dicho requisito legal en el trámite de la demanda de referencia; el Despacho **DISPONE:**

RECHAZAR DE PLANO la nulidad propuesta por el extremo activa con base en lo normado en los artículos 133 del C. G. del P., al no encontrarse incorporados en el expediente la documental que pretende hacer valer la togada para fundamentar su nulidad, no obstante se deja de presente que el proceso de la referencia fue sujeto emplazamiento a las personas indeterminadas como lo estatuye la ley, tal y como se observa a folio 64 del cuaderno principal, protegiendo el Derecho a la Defensa y Publicidad que otorga la Ley a las partes intervinientes dentro del proceso de referencia.

De la misma manera se pone de presente a las partes que presten la colaboración, para el buen trámite de la demanda de la referencia, so pena de ser sancionados conforme lo estatuye la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

| | |
|--|-------------------------|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE: 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO. | |
| La anterior providencia se notifica mediante anotación en | |
| Estado No. <u>57</u> | Hoy, <u>12 JUL 2022</u> |
| La Secretaria | |
|  | |
| ROSA LILIANA TORRES BOTERO | |

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de julio de dos mil veintidós de (2022).

Proceso Verbal 2018-000301

La comunicación allegada a folios 53 a 70, se pone en conocimiento de las partes y se tiene en cuenta para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

| |
|--|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>57</u> Hoy, <u>12 JUL 2022</u> . |
|  La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

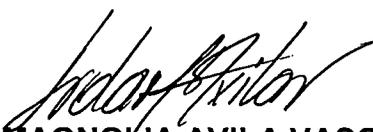
Bogotá D. C, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Pertenencia 2018-00717

En atención al memorial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 del C .G del P. y con el fin de continuar como a derecho respecta se señala la hora de las 10:00 am del día 9 del mes de Septiembre año 2022 para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial del inmueble objeto de Pertenencia.

Conforme lo establecido en la precitada norma, se analizará la viabilidad de dictar sentencia inmediata, para lo cual las partes podrán concurrir con los testigos solicitados como prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

| | |
|---|---|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO. | |
| La anterior providencia se notifica mediante ahotación en | |
| Estado No. <u>57</u> | Hoy <u>12 JUL. 2022</u> |
| La Secretaria |  |
| ROSA LILIANA TORRES BOTTERO | |

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo No 2019-001555

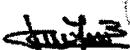
Como quiera que el auxiliar designado en el auto que antecede no se presentó para desempeñar el cargo encomendado y de conformidad con lo establecido en el último inciso del literal a) del numeral primero del artículo 18 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

1. Rélevar de su cargo a la auxiliar de la justicia designada en auto de fecha 23 de marzo de 2022 obrante a folio 36 de esta encuadernación.

2. Designar, en su lugar, como nuevo CURADOR AD LITEM, al auxiliar de la justicia a Josbleym Hevisondro Beprono Pérez designado en el acta adjunta, a efecto de que represente a la demandada en el proceso de la referencia. Por secretaría comuníquesele la designación en los términos del inciso 1 del artículo 2 de la ley 446 de 1998 advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación so pena de que sea excluido de la lista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

| |
|--|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>57</u> Hoy, <u>12 JUL. 2022</u> .  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTTERO |
|--|

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo con Garantía 2018-000579

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y como quiera que la misma se encuentra soportada en el auto admisorio del proceso de liquidación de persona natural no comerciante de la ejecutada **JUAN CARLOS HERRERA CASTILLO**, emitido por el Juzgado Cincuenta y seis Civil Municipal de Oralidad de Bogotá el pasado 20 de octubre de 2021, el Despacho **RESUELVE**:

2. REMITIR el presente proceso junto con sus anexos, para que sea incorporado al trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, para lo de su competencia.
3. DEJAR las constancias en los respectivos libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

| |
|--|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>57</u> Hoy, <u>12 JUL. 2022</u> La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO |
|--|

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo 2019-000017

De conformidad con la partida de defunción de la demandada MARÍA OTILIA TRIANA DE DAZA (fl. 94), el Despacho, atendiendo lo dispuesto en el numeral primero del artículo 159 del Código General del Proceso, DISPONE:

1. ORDENAR la interrupción del presente litigio, desde el 4 de octubre de 2021, fecha de la muerte de la demandada MARÍA OTILIA TRIANA DE DAZA.
2. La parte demandante de cumplimiento a lo establecido en el artículo 160 del C. G. del P., a fin de que realice las gestiones de notificación a los herederos. Cónyuge o compañera permanente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

| |
|--|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO. |
| La anterior providencia se notifica mediante anotación en |
| Estado No. <u>057</u> Hoy, <u>12 JUL 2022</u> . |
|  La Secretaria |
|  ROSA LILIANA TORRES BOTTERO |

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2020-000071

En atención al escrito que antecede, por secretaría remítase copia de la demanda y sus anexos, a quien advierte representar a la parte demandada a fin de que ejerza el derecho de defensa.

Una vez remitida las actuaciones pertinentes, por secretaría contabilícese el término con el que cuenta para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

| |
|--|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>59</u> Hoy, <u>12 JUL 2022</u> .  La Secretaria  ROSA LILLIANA TORRES BOTTERO |
|--|

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2020-000249

Vencidos los términos de emplazamiento y comparecencia sin que la parte demandada concurriera al despacho a notificarse, se dispone:

1. Nombrar como Curador Ad Litem de la parte demandada a Germon Orlando Fajardo Rincon quien deberá desempeñar su cargo en este asunto de manera gratuita como defensor de oficio.

Secretaría comunique la designación en los términos del artículo 49 del C.G. del P., advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. (Numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

| | |
|---|------------------------------|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. | |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO. | |
| La anterior providencia se notifica mediante anotación en | |
| Estado No. <u>57</u> | el día <u>12 JUL. 2022</u> . |
| | |
| La Secretaria | |
| ROSA LILIANA TORRES BOTTERO | |

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Verbal 2020-000155

Vencidos los términos de emplazamiento y comparecencia sin que la parte demandada concurriera al despacho a notificarse, se dispone:

1. Nombrar como Curador Ad Litem de la parte demandada a Rada Andrea Zuluega Lopez quien deberá desempeñar su cargo en este asunto de manera gratuita como defensor de oficio.

Secretaría comunique la designación en los términos del artículo 49 del C.G. del P., advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. (Numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

| |
|--|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>57</u> Hoy, <u>12 JUL 2022</u>  La Secretaria ROSA LILLIANA TORRES BOTTERO |
|--|

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo No 2020-000277

Como quiera que el auxiliar designado en el auto que antecede no se presentó para desempeñar el cargo encomendado y de conformidad con lo establecido en el último inciso del literal a) del numeral primero del artículo 18 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

1. Relevar de su cargo a la auxiliar de la justicia designada en auto de fecha 8 de abril de 2022 obrante a folio 64 de esta encuadernación.
2. Designar, en su lugar, como nuevo CURADOR AD LITEM, al auxiliar de la justicia a Andrés Leonor Rodríguez Gómez designado en el acta adjunta, a efecto de que represente a la demandada en el proceso de la referencia. Por secretaría comuníquesele la designación en los términos del inciso 1 del artículo 2 de la ley 446 de 1998 advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación so pena de que sea excluido de la lista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

| |
|--|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>SA</u> Hoy, <u>12 JUL 2022</u> . La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTTERO |
|--|

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2020-000335

Téngase en cuenta que el demandado JULIÁN FERNANDO SUAREZ DAZA se notifico por conducta concluyente, sin contestar la demanda dentro del término de traslado, una vez en firme vuelva al Despacho para continuar con el trámite que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

| | |
|--|----------------------------|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. | |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO. | |
| La anterior providencia se notifica mediante anotación en | |
| Estado No. <u>057</u> | Hoy, <u>11 2 JUL. 2022</u> |
|   | |
| La Secretaria | |
| ROSA LILIANA TORRES BOTERO | |

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

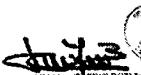
Proceso Ejecutivo 2020-000187

Se REQUIERE a la parte actora, para que se pronuncie respecto, si lo que pretende es la terminación del proceso y para que de ser así lo invoque como lo concede la Ley.

Concédasele el término de diez días para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

| | |
|---|---|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. | |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO. | |
| La anterior providencia se notifica mediante anotación en | |
| Estado No. <u>57</u> | 11 ^o de <u>12 JUL 2022</u> |
|  | |
| La Secretaria |  |
| ROSA LILIANA TORRES BOTERO | |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de julio dos mil veintidós (2022)

Proceso Sucesión: 2019-001589

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

Requerir a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el auto del 6 de diciembre de 2021, allegando el registro civil de matrimonio allí mencionado.

Lo anterior en un término no mayor al de diez (10) días, lo anterior so pena de las sanciones que correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

| | |
|--|--------------------------|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE: 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO. | |
| La anterior providencia se notifica mediante anotación en | |
| Estado No. <u>057</u> | Foy: <u>12 JUL. 2022</u> |
| La Secretaria | |
| ROSA LILIANA CORTES BOTTERO | |

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Insolvencia 2018-000359

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se REQUIERE al auxiliar de la justicia (liquidador), para que se pronuncien respecto a la labor que le fue encomendada mediante auto del 29 de julio de 2019. Para tal fin, se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que cumpla con lo allí peticionado, so pena de las sanciones que corresponden.

NOTIFÍQUESE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

| | |
|--|--------------------------|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. | |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO. | |
| <i>La anterior providencia se notifica mediante anotación en</i> | |
| Estado No. <u>057</u> | Hoy, <u>12 JUL. 2022</u> |
| La Secretaria | |
| | |
| ROSA LILIANA TORRES BOTERO | |

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Insolvencia 2019-000231

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se REQUIERE al auxiliar de la justicia (perito), para que se pronuncien respecto a la labor que le fue encomendada mediante auto del 12 de julio de 2021. Para tal fin, se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que cumpla con lo allí peticionado, so pena de las sanciones que corresponden.

Para los fines pertinentes se pone en cocimiento, el pago acreditado en folios anteriores al auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

| | |
|--|-----------------------------|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. | |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO. | |
| <i>La anterior providencia se notifica mediante anotación en</i> | |
| Estado No. <u>57</u> | El día, <u>12 JUL. 2022</u> |
| La Secretaria | |
| ROSA LILIANA TORRES BOTERO | |

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2019-001909

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 artículo 625 del C. G. del P. en concordancia con el Decreto 1736 de 2012 artículo 13, encontrándose vencido el término para proponer excepciones, se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P, procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada se notificó personalmente por intermedio de curador y dentro del término concedido presentó contestación de la demanda, sin encontrarse oposición pendiente que resolver, como quiera que el documento que reclama hace parte del título en ejecución, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 900.000,00 (Art. 365 C.G. del P. - Acuerdo 10554/2016 del C.S.J.).

p

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

| | |
|---|--|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. | |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO. | |
| La anterior providencia se notifica mediante anotación en | |
| Estado No <u>57</u> Hoy, <u>12 JUL. 2022</u> . | |
| | |
| La Secretaria | |
| ROSA LILIANA TORRES BOTTERO | |

Hr

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo 2019-000745

Previo a continuar con el trámite que corresponde, la interesada intente la notificación al liquidador de la parte demandada, conforme la información obrante a folios anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

| |
|---|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>SA</u> Hoy, <u>12 JUL 2022</u> La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO |
|---|

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo 2019-000163

De conformidad con la comunicación que antecede, la parte interesada allegue la documentación requerida por MEDICINA LEGAL, so pena de tener por desistida la prueba grafológica ordenada por auto de fecha 2 de octubre de 2020.

Concédasele el termino de diez (10) días a la interesada para que proceda como corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

| | |
|---|--------------------------|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. | |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO. | |
| La anterior providencia se notifica mediante anotación en | |
| Estado No. <u>57</u> | Hoy, <u>112 JUL 2022</u> |
| La Secretaria | |
| ROSA LILIANA TORRES-BOTERO | |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo 2019-01519

Previo a continuar con el trámite que corresponde, la interesada intente la notificación al liquidador de la parte demandada, conforme la información obrante a folios anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

| |
|--|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No <u>OSA</u> el día <u>12 JUL. 2022</u> La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO |
|--|

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2019-001687

Se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P., profiriendo auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago, por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del C.G. del P. y de conformidad con el decreto 806 de 2020, sin contestar la demanda dentro del término de traslado. Por tal razón, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 360.000,00 (Art. 365 C.G. del P. - Acuerdo 10554/2016 del C.S.J.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

| | |
|---|---------------------------|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. | |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO. | |
| La anterior providencia se notifica mediante anotación en | |
| Estado No. <u>SA</u> | Hoy, <u>12 JUL 2022</u> . |
| | |
| La Secretaria | |
| ROSA LILIANA TORRES BOTTERO | |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Pertinencia 2019-01365

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

Vencido el término de emplazamiento del demandado y de los indeterminados para que concurrieran al despacho a notificarse, se dispone, nombrar como curador ad litem al togado Tomas Adrian Comejo Roza, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del proceso.

Secretaría comunique la designación en los términos del inciso 1° del Art. 2° de la Ley 446/98, advirtiéndole que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

| | |
|---|---------------------------|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. | |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO. | |
| La anterior providencia se notifica mediante anotación en | |
| Estado No. <u>59</u> | Hoy, <u>112 JUL. 2022</u> |
| La Secretaría | |
| | |
| ROSA LILLIANA TORRES BOTTERO | |

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, oncé (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2019-002027

En atención a las solicitudes y documentación allegada, el Juzgado dispone:

Oficiar SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, a fin de que informe si en la actualidad cursa algún proceso de reorganización y/o liquidación en contra de la entidad aquí demanda y de ser así allegue información sobre el estado actual del mismo y quien funge como liquidador.

Lo anterior previo a resolver las solicitudes allegadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

| | |
|---|-------------------------|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. | |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO. | |
| La anterior providencia se notifica mediante anotación en | |
| Estado No. <u>57</u> | Hoy, <u>12 JUL 2022</u> |
| La Secretaria | |
| ROSA LILIAN TORRES BOTERO | |

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo No 2019-001307

Como quiera que el auxiliar designado en el auto que antecede no se presentó para desempeñar el cargo encomendado y de conformidad con lo establecido en el último inciso del literal a) del numeral primero del artículo 18 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

1. Relevár de su cargo a la auxiliar de la justicia designada en auto de fecha 23 de marzo de 2022 obrante a folio 64 de esta encuadernación.

2. Designar, en su lugar, como nuevo CURADOR AD LITEM, al auxiliar de la justicia a Gilberto Tique Zubieta designado en el acta adjunta, a efecto de que represente a la demandada en el proceso de la referencia. Por secretaría comuníquesele la designación en los términos del inciso 1 del artículo 2 de la ley 446 de 1998 advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación so pena de que sea excluido de la lista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

| |
|--|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>SA</u> Hoy, <u>12 JUL. 2022</u>  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTTERO |
|--|

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Monitorio 2020-00661

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

Con fundamento en el memorial obrante a documento 018 allegado el 27 de mayo de 2022, se acepta la renuncia al poder que le fue conferido al abogado Jorge Mario Silva Barreto quién fue reconocido como apoderado del demandante.

Adviértase a la apoderada, que la renuncia al poder no pone fin al mandato, sino transcurridos cinco (5) días de la notificación por anotación en el estado de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

| |
|--|
| <p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 57 Hoy, 12 DE JULIO DE 2022</p> <p> ROSA LILIANA TORRES BOTERO La Secretaria</p> <p> ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p> |
|--|

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2021-00121

Observando que fue inscrito el embargo decretado dentro de este asunto como se advierte en el certificado de libertad allegado el 11 de mayo de 2022 (documento 006), se procederá con el perfeccionamiento de la medida cautelar (Artículos 601 del C. G del P.), en consecuencia se DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el SECUESTRO del inmueble ubicado en Bogotá D.C.; para efectos de información remítase al certificado de tradición y libertad que obra en el documento 006 del 11 de mayo de 2022.

Para la práctica de esta medida, se comisiona al Consejo de Justicia de la Alcaldía Mayor de Bogotá, Alcaldía Mayor de Bogotá y la Alcaldía Local de la zona respectiva de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del acuerdo 735 del 9 de enero de 2019 emitido por el Concejo de Bogotá, , en el que se facultó a los funcionarios con cargos de nivel profesional a realizar las diligencias jurisdiccionales que comisionan los jueces de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del C. G. del P. se comisiona con amplias facultades- incluso la de designar secuestre, fijarle honorarios Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley para el inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá

SEGUNDO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, para que proceda a corregir la anotación número 10, en el sentido de indicar que quien emitió la medida fue este despacho y no el Juzgado 62 Civil Municipal como erradamente se registró en la anotación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 57** Hoy, **12 DE JULIO DE 2022**

La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN
EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Restitución 2021-00360

De acuerdo a lo solicitado elevada por el demandante en la demanda acumulada a documento 015 allegado el 11 de mayo del 2022, deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 8 de noviembre de 2021 por el cual se rechazó la acumulación formulada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 57** Hoy, **12 DE JULIO DE 2022**

La Secretaria 
ROSA LILIANA TORRES BOTERO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo 2021-00561

Como quiera que se desconoce el lugar de residencia y el correo electrónico del demandado **IGLESIA DEL NAZARENO VEGAS DE SANTANA DISTRITO CENTRO SUR**, se ordena el emplazamiento en los términos del artículo 293 del C. G. P. el cual deberá realizarse de conformidad al Decreto 806 de 2020 emitido por el Gobierno Nacional hoy Ley 2213 de junio de 2022 y Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, dicho emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

Notifíquese y cúmplase.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

| |
|--|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>57</u> Hoy, <u>12 DE JULIO DE 2022</u> La Secretaría  ROSA LILIANA TORRES BOTERO SECRETARÍA |
|--|

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo 2021-00785

En atención a poder conferido visible a folio 28; el Despacho, Dispone:

Reconocer personería para actuar a la Dr. JUAN DAVID LOPEZ MARTINEZ como apoderado de la parte demandante, de conformidad con las facultades del poderinicialmente conferido a la Dr. AMILKAR GARCIA OSORIO.

Notifíquese.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica en Estado
No. 57 de fecha 12 DE JULIO DE
2022

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN
EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2021-00804

En atención a la solicitud que antecede, por secretaría líbrese el oficio con destino a la Tekko S.A.S mencionado en el escrito a folios 9 a 13 del cuaderno de medidas cautelares, con la finalidad de que informe el cumplimiento a la medida cautelar decretada el 28 de octubre 2021. Adviértasele las sanciones a las que puede hacerse acreedor de no cumplir con lo ordenado, alléguese además copia del oficio remitido inicialmente, para que se pronuncie como corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

| |
|---|
| <p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 57 Hoy, 12 DE JULIO DE 2022</p> <p>La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p> |
|---|

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo 2021-00830

Como quiera que se desconoce el lugar de residencia y el correo electrónico del demandado **FLAMINIO CURICO AHUE**, se ordena el emplazamiento en los términos del artículo 293 del C. G. P. el cual deberá realizarse de conformidad al Decreto 806 de 2020 emitido por el Gobierno Nacional hoy Ley 2213 de junio de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 del 5 de junio de 2020, dicho emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

Notifíquese y cúmplase.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

| |
|--|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>57</u> Hoy, <u>12 DE JULIO DE 2022</u> La Secretaría  ROSA LILIANA TORRES BOTERO |
|--|

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN
EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2021-00830

En atención a la solicitud que antecede, por secretaría líbrese el oficio con destino al Pagador Fiduprevisora mencionado en el escrito a documento 004 allegado el 2 de junio de 2022 del cuaderno de medidas cautelares, con la finalidad de que informe el cumplimiento a la medida cautelar decretada el 19 de octubre 2021. Adviértasele las sanciones a las que puede hacerse acreedor de no cumplir con lo ordenado, alléguese además copia del oficio remitido inicialmente, para que se pronuncie como corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

| |
|---|
| <p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 57</u> Hoy, 12 DE JULIO DE 2022</p> <p>La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>  |
|---|

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN
EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2021-00832

En atención a la solicitud que antecede, por secretaría líbrese el oficio con destino a Colpensiones y a los gerentes de los bancos mencionados a documento 006 allegado el 2 de junio de 2022 del cuaderno de medidas cautelares, con la finalidad de que informe el cumplimiento a la medida cautelar decretada el 9 de diciembre 2021. Adviértasele las sanciones a las que puede hacerse acreedor de no cumplir con lo ordenado, alléguese además copia del oficio remitido inicialmente, para que se pronuncie como corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

| |
|--|
| <p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 57</u> Hoy, <u>12 DE JULIO DE 2022</u></p> <p>La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p> |
|--|

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN
EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2021-00878

En atención a la solicitud que antecede, por secretaría líbrese oficios con destino a los gerentes de los bancos mencionados en el escrito a documento 009 allegado el 6 de junio de 2022 del cuaderno de medidas cautelares, con la finalidad de que informe el cumplimiento a la medida cautelar decretada el 22 de octubre de 2021. Adviértasele las sanciones a las que puede hacerse acreedor de no cumplir con lo ordenado, alléguese además copia del oficio remitido inicialmente, para que se pronuncie como corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

| |
|--|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 57 Hoy, 12 DE JULIO DE 2022 |
| La Secretaria   ROSA LILIANA TORRES BOTERO |

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN
EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Pertenencia 2021-00886

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 375 numeral 6 del Código General del Proceso, previo a continuar con el trámite procesal que corresponda requiérase a la parte demandante para que allegue el folio de matrícula inmobiliaria donde se evidencie que se dio cumplimiento a la inscripción de la demanda la cual fue ordenada mediante auto de fecha 10 de marzo de 2022.

En atención a las respuestas allegadas por las diferentes entidades, las mismas incorpórese al expediente para ser tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

| |
|--|
| <p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 57 Hoy, 12 DE JULIO DE 2022</p> <p> ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p> <p>La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p> |
|--|

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular 2021-00988

En atención al memorial que antecede, por secretaría ofíciase a Experian Colombia S.A. y TRANSUNIO CIFIN para que informe a este despacho el nombre de las entidades bancarias donde posea cuentas el demandado William Alexander Gamboa Erreño identificado con la cédula de ciudadanía 86.045.934

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 57** Hoy, 12 DE JULIO DE 2022


La Secretaria 
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022 – 00012

Revisado el proceso de la referencia se evidencia que se incurrió nuevamente en error lo que se corrige de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G del P., los autos que libra mandamiento de pago de fecha 23 de mayo de 2022, y el de fecha 5 de julio del cursante, en el sentido de indicar que la demandante es **MARIA MARCIA JULIA ARDILA JIMENEZ** y la demandada es **JULIANA ZAMORANO SANCHEZ** y no como allí se indicó; en todo lo demás el auto mencionado queda incólume.

NOTIFÍQUESE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

| |
|--|
| <p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 57 Hoy, 12 DE JULIO DE 2022</p> <p> ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p> <p>La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p> |
|--|

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00045

Tener por notificado por conducta concluyente a la demandada ELSY MORENO BLANDON del auto de apremio de la referencia emitido el 8 de marzo de 2022 (fl 16) a partir de la presentación del memorial allegada por la demandada, esto es el 23 de mayo de 2022 término que continuara corriendo desde la notificación por estado de este proveído, conforme a lo normado por el inciso 3 del art. 301 del C. G del P,

En consecuencia, Secretaría, contabilice el término legal para que el demandado excepcione la demanda, si a bien lo tienen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

| |
|--|
| <p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 057 Hoy, 12 DE JULIO DE 2022</p> <p> ROSA LILIANA TORRES BOTERO Secretaría</p> <p>La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p> |
|--|

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ejecutivo 2022-00598

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 5 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite por segunda vez la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

Como quiera que la parte demandante no solicitó medidas cautelares, acredite el envío de la notificación de la demanda a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Como quiera que la parte demandante solicita el cobro de servicios públicos, debe aportarlos a la demanda con el comprobante de pago, so pena de no tener en cuenta dichas pretensiones.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 057** Hoy, **12 DE JULIO DE 2022**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00600

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **RUEDA PUBLICIDAD S.A.S. y CIELO VIVIANA CIFUENTES BERNAL** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$19.795.904,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 3), con vencimiento el 17 de marzo de 2022.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado Javier Obdulio Martínez Bossa como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 057** Hoy, **12 DE JULIO DE 2022**



La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00602

Ingresado al Despacho el expediente de la referencia, sería el caso resolver sobre la admisión del presente asunto, si no fuera porque el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por sustracción de materia y como quiera que se encuentra configurados los requisitos ordenados por artículo 92 del Código General del Proceso, se procede autorizar el retiro de la demanda junto con sus anexos.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Devuélvase la demanda junto con los anexos sin necesidad de desglose, a la parte interesada.

SEGUNDO: Por Secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 057** Hoy, **12 DE JULIO DE 2022**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00604

Por reunir las exigencias legales se ADMITE la presente demanda VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio promovida por **LUÍS OMAR PULECIO** contra **FABRICA DE TUBOS GRES LA POTENCIA LTDA HOY FABRICA DE TUBOS GRES LA POTENCIA LTDA EN LIQUIDACIÓN E INDETERMINADOS** y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble materia de usucapión.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (10) días.

En la forma establecida en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso notifíquese a los demandados **FABRICA DE TUBOS GRES LA POTENCIA LTDA HOY FABRICA DE TUBOS GRES LA POTENCIA LTDA EN LIQUIDACIÓN**, para que comparezca a recibir notificación del auto que admitió la demanda, y estar a derecho en el proceso en este Juzgado.

En los términos de los artículos 375 num. 6 y 7 Inc. 2 y 108 del Código General del Proceso, emplácese a las personas indeterminadas, instálese una valla en la forma allí descrita y apórtese las fotografías. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Procédase en oportunidad a su inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas indeterminadas para procesos de pertenencia.

Infórmese de la existencia del proceso a las entidades señaladas en el artículo 375 núm. 6 inc 2 del C.G.P.

Háganse las publicaciones en un diario de amplia circulación, como el espectador, el Tiempo, la República o el Nuevo Siglo.

Al tenor de lo previsto por el art. 375 num. 6 del Código General del Proceso, se ordena la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula respectivo. Ofíciense.

Se reconoce como apoderado de la parte demandante, al doctor Andrés Arturo Pacheco Ávila en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 057** Hoy, **12 DE JULIO DE 2022**

La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario 2022-00568

Como la demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** promovida, cumple los requisitos previstos en los artículos 82 y 468 del C. de G del P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículos 422 de la misma obra y 621 y 709 del C. de Co. del C. de Co., el Juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA HIPOTECARIA** de **MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **ANGELA MARÍA DIAZ NIAMPIRA**, a quienes se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCOLOMBIA S.A** las siguientes sumas de dinero

1. Por la suma de \$23.291.311,00 por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución, con fecha de vencimiento el 26 de mayo de 2017.

Por los intereses de mora causados sobre las suma de capital ordenada en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera y cuando no exceda las máximas que establezca el Banco de la República para créditos destinados a vivienda, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Por la suma de \$ 2.344.695,00 por concepto de intereses pactados en el pagaré base de ejecución.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Se decreta el embargo y secuestro de los bienes hipotecados perseguidos en la demanda. Ofíciase al registrador de instrumentos públicos de esta ciudad, zona respectiva, para lo de su cargo.

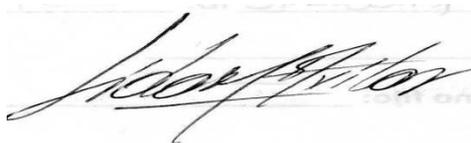
Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 y subsiguientes del C. G. del P., haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y proponer excepciones, de acuerdo a los términos previstos en el artículo 442 del C. G del P.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. del P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito

Se reconoce personería al abogado Nelson Mauricio Casas Pineda como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 057** Hoy, **12 DE JULIO DE 2022**



La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00608

Ingresado al Despacho el expediente de la referencia, sería el caso resolver sobre la admisión del presente asunto, si no fuera porque el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por sustracción de materia y como quiera que se encuentra configurados los requisitos ordenados por artículo 92 del Código General del Proceso, se procede autorizar el retiro de la demanda junto con sus anexos.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Devuélvase la demanda junto con los anexos sin necesidad de desglose, a la parte interesada.

SEGUNDO: Por Secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 057** Hoy, **12 DE JULIO DE 2022**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular 2022-00610

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículo 422 del C. G del P. y 621 y 671 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **LAURA SOPHIA ISABEL ZAMBRANO MALDONADO y LIGIA ISABEL MALDONADO VIDALES**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **LEONARDO SANCHEZ GIRALDO** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$12.500.000,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor letra de cambio (fl. 1), con vencimiento el 31 de diciembre de 2019.
2. Por la suma de \$17.500.000,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor letra de cambio (fl. 1), con vencimiento el 31 de diciembre de 2019.
3. Por los intereses de mora causados sobre las sumas anteriores, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta que se verifique el pago de la obligación

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

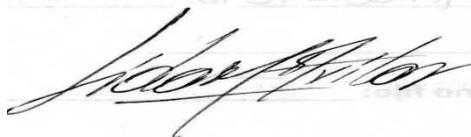
Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería para actuar al demandante quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 057** Hoy, **12 DE JULIO DE 2022**

La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00612

Teniendo en cuenta que este asunto persigue acciones tendientes al cobro de cuotas alimentarias dejadas de pagar el Juzgado RECHAZA DE PLANO la presente solicitud, ya que quienes son competentes para conocer del presente asunto son los Jueces de Familia de ésta ciudad, en consecuencia el Juzgado dispone:

Remitir la demanda promovida por Esther Yamile Parada Velasquez y sus anexos, a la respectiva Oficina Judicial de Reparto, con el fin de que la solicitud que precede sea repartida a los aludidos despachos judiciales

Déjense las constancias en los respectivos libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 057** Hoy, **12 DE JULIO DE 2022**

La Secretaria 

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00614

Como la demanda ejecutiva mixta promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 75, 488 del C. de P. C. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **SIMANCAS SILGADO JEFFERSON y ORLANDO ANTONIO VELASQUEZ MARTIN** a quienes se les ordena pagar, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **CONSORCIO FINANCIERO COOPERATIVO CONFINCOOP.**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma \$2.677.441,00 oo a razón de las cuotas de capital vencidas y no pagadas del Pagaré (fl. 31) correspondientes a los meses de diciembre de 2019 a a marzo de 2021, las cuales tienen fecha de exigibilidad el último día del mes, y de conformidad con los valores que se discriminan en el libelo de la demanda.
2. Por los intereses de mora causados sobre los capitales determinados en el primer numeral, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago de la obligación.
3. Por la suma de \$522.559,00 correspondientes a los intereses de plazo determinados en el libelo introductorio causados en las cuotas de capital del numeral 1, siempre que dicha suma no exceda la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo; en caso de que sea una suma superior a la legalmente permitida, se reducirá al momento de la liquidación del crédito.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020

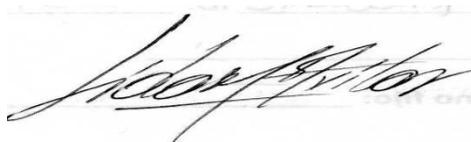
expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Martha Patricia Olaya Suarez como apoderada. de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

| |
|---|
| <p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 057 Hoy, 12 DE JULIO DE 2022</p> <p> La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p> |
|---|

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00616

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículo 422 del C. G del P y 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA, en contra de **JAVIER ANDRÉS ALARCON GÓMEZ**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL NAVARRA I Y II ESTAPA P.H.** las siguientes sumas de dinero:

Certificado de deuda

1. Por la suma de \$292.736,00 por concepto del valor insoluto del saldo de la cuota de administración del mes de febrero de 2020 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
2. Por la suma de \$297.800,00 por concepto del valor insoluto de La cuota de administración de junio de 2020 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
3. Por la suma de \$6.570.900,00 por concepto del valor insoluto de Las cuotas de administración de los meses de julio de 2020 a marzo de 2022 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
4. Por la suma de \$44.700,00 por concepto del valor insoluto del retroactivo del mes de abril de 2020 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
5. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se sigan causando hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6. Por los intereses de mora causados sobre los capitales indicados en los numerales anteriores, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha en que cada cuota se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de ella.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

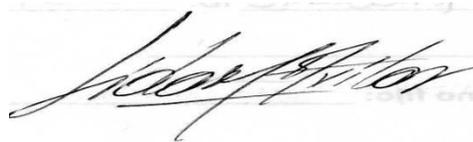
Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Juanita Katherine Barragán Trujillo como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

| |
|---|
| <p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 057 Hoy, 12 DE JULIO DE 2022</p> <p> La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p> <p>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p> |
|---|

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ejecutivo 2022-00618

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 5 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite por segunda vez la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

Como quiera que la parte demandante no solicitó medidas cautelares, acredite el envío de la notificación de la demanda a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Como en el pagaré base de ejecución de indicó que los valores allí plasmados correspondían a una factura por servicios médicos, se requiere al demandante para que allegue la mencionada factura.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 057** Hoy, **12 DE JULIO DE 2022**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario 2022-00606

Como la demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** promovida, cumple los requisitos previstos en los artículos 82 y 468 del C. de G del P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículos 422 de la misma obra y 621 y 709 del C. de Co. del C. de Co., el Juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA HIPOTECARIA** de **MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **ANGELA MARÍA DIAZ NIAMPIRA**, a quienes se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCOLOMBIA S.A** las siguientes sumas de dinero

1. Por la suma de \$23.291.311,00 por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución, con fecha de vencimiento el 26 de mayo de 2017.

Por los intereses de mora causados sobre las suma de capital ordenada en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera y cuando no exceda las máximas que establezca el Banco de la República para créditos destinados a vivienda, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Por la suma de \$ 2.344.695,00 por concepto de intereses pactados en el pagaré base de ejecución.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Se decreta el embargo y secuestro de los bienes hipotecados perseguidos en la demanda. Ofíciase al registrador de instrumentos públicos de esta ciudad, zona respectiva, para lo de su cargo.

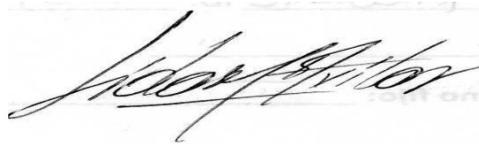
Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 y subsiguientes del C. G. del P., haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y proponer excepciones, de acuerdo a los términos previstos en el artículo 442 del C. G del P.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. del P.

El presente auto se librá sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito

Se reconoce personería al abogado Nelson Mauricio Casas Pineda como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

| |
|---|
| <p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 057 Hoy, 12 DE JULIO DE 2022</p> <p> ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p> <p>La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p> |
|---|